

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES RECIBIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE POR EL QUE SE ESTABLECE UN CANÓN DE MEJORA LOCAL A SOLICITUD DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL**1. INFORME PREVIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA**

Recibido el referido Informe Preceptivo, de fecha 25 de Junio de 2019, se procedió en su momento a modificar el texto del Proyecto de Orden de acuerdo con las correcciones sugeridas.

2. UNIDAD DE GÉNERO DE LA VICECONSEJERÍA

El 30 de julio de 2019 se recibió informe en el que se ponía de manifiesto:

- Que muestran su conformidad respecto al criterio de que la norma no causa impacto de género
- Que la documentación se debe remitir al Instituto Andaluz de la Mujer.

Con fecha 14 de octubre se remitió al Instituto Andaluz de la Mujer

3. INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMidorAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

El 12 de noviembre se recibía informe de dicho Consejo presentando siete alegaciones:

Primera: Pone de relieve el carácter excepcional que deben tener la aplicación de los cánones de mejora local, por lo que la necesidad de su establecimiento debe quedar suficientemente justificada.

Sin embargo, La Ley 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 91, faculta a las entidades locales titulares de las competencias de infraestructuras hidráulicas para el suministro de agua potable, redes de abastecimiento y, en su caso, depuración, para solicitar a la Comunidad Autónoma el establecimiento con carácter temporal de la modalidad del canon de mejora regulado en la Secciones 1^a y 3^a del Capítulo II del Título VIII, Régimen Económico-Financiero, sin que se defina como un recurso de carácter excepcional.

Segunda: El Consejo valora positivamente que la norma se someta a su informe.

Tercera: Valoran positivamente la progresividad de la cuota variable, si bien entienden que se deberían establecer más tramos.

Cuarta: Se sugiere que se establezca un mecanismo de divulgación público para el supuesto de que obtuviese el reembolso del coste de las obras antes de la fecha prevista, así como una sanción para el caso en que, a pesar de ello, el canon se continuase facturando.

No parece necesario puesto que ya se recoge en el apartado 3 del artículo 3º que "en caso de que el mencionado reembolso se obtuviese antes de la fecha prevista, la aplicación del canon cesaría con la misma fecha en que se alcanzara dicho reembolso, siendo obligación de la Entidad Local comunicar dicha circunstancia, en el plazo máximo de tres meses, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, al órgano directivo competente en materia de canon de mejora local."

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	11/02/2020	PÁGINA 1/3
	PEDRO JOSE GOMEZ GALAN		
VERIFICACIÓN	ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ		

Quinta: Propone el Consejo el establecimiento de un mecanismo a través del cual se constituya una fianza o póliza de seguros para garantizar la finalización de la obras sin encarecimiento alguno del precio cerrado de ejecución.

El ya referido Artículo 91 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, faculta a la consejería competente en materia de agua para establecer el canon de mejora local, fijando su cuantía conforme a las determinaciones contenidas en el artículo 94, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido. Según el citado artículo 94, es la entidad local la que debe fijar, en cada supuesto, las cantidades necesarias para que la suma de los ingresos obtenidos durante la vigencia del canon, sean los suficientes para cubrir las inversiones a realizar y, en su caso, los costes financieros que generen las inversiones. Por consiguiente, la propuesta del Consejo entraría en el ámbito competencial de la Entidad Local, a la vez que podría encarecer la financiación del proyecto .

Sexta: En caso de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinados los ingresos generados por el canon, la norma deberá contemplar expresamente el reembolso de las cantidades indebidamente cobradas.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 91 a 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y por las razones expuestas en la alegación quinta, nos encontramos nuevamente fuera del ámbito competencial de la Administración Autonómica.

No obstante, el artículo 5 de la Orden establece que "si se tuviese conocimiento de que no se hubiesen cumplido los fines a los que estuviese destinado el canon, se procederá, previa audiencia de la Entidad Local, a acordar el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante orden de la Consejería competente que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía."

Séptima: La norma deberá establecer que no serán objeto de revisión aquéllos supuestos en los que la modificación sea consecuencia de la falta de previsión o errores de cálculo, que deberán asumirlos aquéllos sobre quiénes recalga la responsabilidad.

Los cánones de mejora local se establecen a largo plazo, y tanto la ejecución del plan de obras, como la evolución de los tipos de interés o el consumo, están sometidos a múltiples variables de difícil previsión. Por otra parte, nuevamente nos encontramos ante un supuesto de responsabilidad dentro del ámbito de la Administración Local.

En consecuencia, las alegaciones recibidas no afectan al texto del proyecto normativo.

4. INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA DE ESTA CONSEJERÍA.

Se remitió el 14 de octubre de 2019 sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prosiguen las actuaciones.

5. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

El 5 de noviembre de 2019 finalizaba el plazo de presentación de alegaciones del trámite de audiencia y el 28 de octubre de 2019 el de información pública. En ningún caso se han recibido alegaciones.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ PEDRO JOSE GOMEZ GALAN ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ	11/02/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

6. COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS EXIGENCIAS LEGALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CANÓN DE MEJORA.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 se remitió a esa SGT la documentación necesaria para recabar el Informe Previo. Entre los documentos aportados se incluía la memoria presentada por la Mancomunidad, en la que se detalla y explica el plan de actuaciones, la información económico financiera, y las previsiones de facturación que justificaban el establecimiento de este canon.

Así mismo, se remitía la Memoria Justificativa para la tramitación de este Proyecto de Orden y la misma se hacía constar lo siguiente:

"La solicitud está completa, de forma que queda justificada la conveniencia de ejecutar el Programa de Obras y su financiación mediante canon. Para ello aportan una solicitud de la Asamblea de la Mancomunidad que consta de:

- Oficio de la Presidenta de la MMCSO remitiendo el Certificado del Acuerdo adoptado por la Asamblea en sesión celebrada el día 14 de agosto de 2017, correspondiente a la solicitud de autorización del establecimiento un canon de mejora local para financiar un plan de Inversiones de 91.772.781,83 €.

- Certificado de dicho Acuerdo.

- Memoria justificativa elaborada por Acosol"

En el apartado 4 de la referida memoria aportada por Acosol, cuya copia de adjunta, se puede comprobar que los importes del canon solicitado son notablemente inferiores a los de las tarifas de explotación, tal como establece el artículo 94 de la Ley de Aguas de Andalucía.

Se da la circunstancia de que el canon solicitado solo afecta a la prestación del servicio en alta, por lo que las tarifas en baja del apartado 4 se aplican en las poblaciones de Torremolinos, Benalmádena, Fuengirola, Benahavís, Estepona, y Marbella.

Para el resto de las poblaciones que entran en el ámbito de aplicación de este canon, Marbella, Mijas, Ojén, Istán y Casares se adjunta la publicación de las tarifas vigentes. Se comprueba que en todos los casos la tarifas de explotación superan los tipos aplicables del canon.

En conclusión, y de acuerdo con la Instrucción de la Viceconsejería, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, se remite a esa Secretaría el borrador tercero de la orden a efectos de su remisión al Gabinete

La Jefa de Servicio de Información y Participación Ciudadana
Esther Pérez de Tudela Lope

VºBº

El Secretario General (Coordinador Ingresos Agua)
Pedro Gómez Galán

Conforme

El Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático
Francisco José Gutiérrez Rodríguez

Página 3 de 3

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ PEDRO JOSE GOMEZ GALAN ESTHER PEREZ DE TUDELA LOPEZ	11/02/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			